

CAPITULO I

Principios generales

BOLILLA I

Definicion.—Nombres diversos—Division—Relaciones del derecho internacional público, y el derecho internacional privado—Conflictos de las leyes interiores entre sí ó con las leyes extranjeras—Fundamento del derecho internacional y los diversos sistemas de los escritores—Forma de la aplicacion de las leyes extranjeras y escepciones á la regla general de su aplicacion—Lejislacion comparada.

1.—*Definicion.*—El derecho internacional privado es el conjunto de leyes positivas, actos, precedentes, máximas y principios aceptados ó racionales, segun los cuales aplican las naciones civilizadas sus leyes particulares, ó consienten en la aplicacion de leyes privadas extranjeras dentro de su territorio, en las cuestiones de carácter particular que afectan súbditos extranjeros en materia de derecho civil, comercial, criminal y aun administrativo.

Esas cuestiones pueden tener lugar entre súbditos nacionales y extranjeros, entre súbditos extranjeros de la misma ó diversa nacionalidad, y tambien entre extranjeros y la administracion, cuando esta figura como particular y en ese sentido se subordina á la decision de los tribunales.

El pensamiento del derecho internacional privado es establecer las reglas que resuelvan conveniente-